

ORDENANZA MUNICIPAL DE FOMENTO DE LA IGUALDAD EFECTIVA
ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE CÁDIZ

(Publicada en BOP de Cádiz num. 190 del 1 de octubre de 2009)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Exposición de Motivos
- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Principios generales
- Artículo 4. Ejercicio de competencias municipales
- Artículo 5. Observatorio de Igualdad
- Artículo 6. Denuncias.
- Artículo 7. Sugerencias
- Artículo 8. Definiciones.

CAPÍTULO II. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA FORMACIÓN

- Artículo 9. Coeducación.
- Artículo 10. Apoyo a la Coeducación
- Artículo 11. Igualdad de Oportunidades en la Educación Superior.

CAPÍTULO III. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO

- Artículo 12. Acceso al empleo libre de estereotipos sexistas.
- Artículo 13. Igualdad de trato y oportunidades en las empresas.
- Artículo 14. Promoción de la Igualdad.
- Artículo 15. Distinción, asesoramiento y formación.
- Artículo 16. Sello de Igualdad de Oportunidades a Empresas.
- Artículo 17 Publicidad ilícita.
- Artículo 18. Denuncias.
- Artículo 19. Asesoramiento.

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

- Artículo 20. Promoción Social.
- Artículo 21. Igualdad de Oportunidades en las Asociaciones.
- Artículo 22. Consejo de la Mujer.

CAPÍTULO V. LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- Artículo 23. Definición.
- Artículo 24. La Unidad Alerta.
- Artículo 25. Asesoramiento Legal.
- Artículo 26. Atención Psicológica.

CAPÍTULO VI. DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA CIUDADANÍA GADITANA

- Artículo 27. La Igualdad de Oportunidades en la ciudadanía

- **Artículo 28. Fomento de la Conciliación.**
- **Artículo 29. Fomento de la Corresponsabilidad y nuevas masculinidades.**
- **Artículo 30. Atención a la Ciudadanía.**

DISPOSICIONES ADICIONALES

- **Disposición Adicional Primera.**
- **Disposición Adicional Segunda.**
- **Disposición Adicional Tercera.**
- **Disposición Adicional Cuarta.**

EPÍLOGO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene como objetivo la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género en el Municipio de Cádiz.

El artículo 14 de la Constitución española consagra el principio de igualdad y de no discriminación en el Estado español y el artículo 9.2 obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

La legislación en materia de igualdad de oportunidades y erradicación de violencia de género, en nuestro país, ha sido extensa y fruto tanto de la trasposición de la legislación en esta materia de la Unión Europea como de los dictámenes y acuerdos internacionales, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas.

En el marco referencial internacional, hay que señalar la importancia de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1967 y de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979. Es importante también reseñar, en este marco, las Conferencias mundiales sobre la mujer y, concretamente la celebrada en Pekín, 1995.

En el ámbito de la Unión Europea, desde el Tratado de Ámsterdam, en vigor desde el año 1999, el principio de igualdad entre mujeres y hombres y de no discriminación, pasan a ser objetivos que deben integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión Europea. A las normas del Derecho Comunitario Originario hay que unir la aprobación de las específicas, como la Directiva 2002/73, de 23 de septiembre, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, en lo referente al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo; la Directiva 2004/113 de 13 de diciembre, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes, servicios y suministros y a la Directiva 2006/54, de 5 de julio, referente a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

Teniendo en cuenta las leyes estatales y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre estas materias, y considerando que es importante que los Gobiernos Locales

sean pioneros en la puesta en marcha de medidas prácticas que consoliden el derecho a la igualdad, desde el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, se quiere avanzar, un paso más, con la puesta en marcha de la Ordenanza Municipal de Fomento de la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia de género en el Municipio de Cádiz.

Artículo 1. OBJETO

El objeto de esta ordenanza es hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución Española.

A los efectos de esta Ordenanza será de aplicación la normativa vigente para esta materia a nivel estatal y autonómico.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Serán de aplicación las prescripciones de la presente ordenanza a todo el término municipal de Cádiz.

Artículo 3. PRINCIPIOS GENERALES

Los principios generales que rigen y orientan la actuación de la administración municipal en esta ordenanza se circunscriben a los principios generales de actuación de los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus competencias, según la normativa aplicable sobre igualdad, erradicación de la violencia de género y ayuda a las víctimas: igualdad de trato, igualdad de oportunidades, eliminación de la discriminación, eliminación de roles y estereotipos sexistas, fomento de la corresponsabilidad, inclusión de colectivos en los que inciden distintas discriminaciones, tales como, parejas del mismo sexo, mujeres inmigrantes, mujeres pertenecientes a minorías étnicas, mujeres discapacitadas; colaboración, coordinación y cooperación con distintas administraciones, coeducación y atención a víctimas de violencia de género.

Artículo 4. EJERCICIO DE COMPETENCIAS MUNICIPALES

Las competencias previstas en esta Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales que sean competentes conforme a las normas vigentes que regulen en cada momento las atribuciones de dichos órganos.

Artículo 5. OBSERVATORIO MUNICIPAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

La Fundación Municipal de la Mujer del Área de Familia del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, a través del Observatorio Municipal de Igualdad de Oportunidades recepcionará, canalizará e investigará las reclamaciones y denuncias de situaciones que vulneren el derecho a la igualdad de oportunidades en el municipio de Cádiz bien denunciadas por particulares o bien de oficio en aquellos casos que se estime pertinente.

Artículo 6. DENUNCIAS.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Observatorio Municipal de Igualdad de Oportunidades, situaciones que vulneren el derecho a la igualdad de oportunidades en el municipio.

El escrito de denuncia deberá contener, además de los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar al Observatorio Municipal de Igualdad de Oportunidades la correspondiente comprobación.

Artículo 7. SUGERENCIAS

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, a través de la Fundación Municipal de la Mujer, del Área de Familia, pone a disposición de toda la ciudadanía gaditana el buzón de sugerencias para la Igualdad de Oportunidades.

Este buzón recogerá todas las peticiones que contribuyan a la mejora en las políticas locales sobre igualdad de oportunidades.

Las sugerencias serán recogidas por el Observatorio Municipal de Igualdad de Oportunidades y derivadas a los órganos municipales competentes. A tal fin, el Observatorio Municipal de Igualdad de Oportunidades realizará un seguimiento de las sugerencias que hayan sido derivadas a los órganos municipales competentes y realizará un informe anual, en el que se detallará el número de sugerencias presentadas, el objeto de las mismas y las actuaciones llevadas a cabo a partir de las mismas.

Artículo 8. DEFINICIONES.

A los efectos de esta ordenanza, constituye *discriminación directa* por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación equiparable.

A los efectos de esta ordenanza, constituye *discriminación indirecta* por razón de sexo la situación en que la aplicación de una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a las personas de un sexo en desventaja particular con respecto a las personas del otro, salvo que la aplicación de dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

CAPÍTULO II. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA FORMACIÓN

Artículo 9. COEDUCACIÓN.

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz reconoce para toda la ciudadanía gaditana el derecho a una educación en igualdad entre géneros.

Los centros educativos gaditanos promoverán la eliminación y el rechazo a los contenidos sexistas y los estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres en la educación.

Artículo 10. APOYO A LA COEDUCACIÓN.

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz continuará apoyando la inclusión de la igualdad de género en la educación en los centros educativos del municipio. Para el cumplimiento de estos fines, el gobierno municipal a través de la Fundación Municipal de la Mujer del Área de Familia:

1. Seguirá realizando anualmente la “Campaña de Educación no sexista”, u otra/s con objetivos análogos, en institutos y colegios gaditanos.

2. Mantendrá la promoción de actuaciones y programas formativos de Igualdad de Oportunidades para las Asociaciones de Madres y Padres del alumnado (A.M.P.A.s) de Primaria, Secundaria, Bachiller y Ciclos Formativos.

- Cualquier AMPA o grupo de profesionales de la educación podrá solicitar, a través de la Fundación Municipal de la Mujer del Área de Familia

una acción formativa del Programa “Sensibilizando en Igualdad”, o cualquier otro programa que se instaure con el mismo objeto, dirigida a padres y madres del alumnado.

3. Continuará extendiendo vías de asesoramiento y de fomento, para la inclusión de la perspectiva de género en la enseñanza, a los centros escolares que así lo deseen.

Artículo 11. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, a través de la Fundación Municipal de la Mujer del Área de Familia, seguirá fomentando la Igualdad de Oportunidades en la Educación Superior a través de tres vías:

1. Seguirá promoviendo la cualificación profesional en el campo de los Estudios de las Mujeres y de Género.
2. Seguirá fomentando los estudios de género en la investigación.
3. Promoverá la información sobre igualdad de oportunidades y perspectiva de género al alumnado de universidad, o cualquier persona interesada que forme parte de la Comunidad Educativa, que así lo solicite poniendo a su disposición todos los recursos existentes en el “Centro de Documentación Mercedes Formica” del Centro Integral de la Mujer.

CAPÍTULO III. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO

Artículo 12. ACCESO AL EMPLEO LIBRE DE ESTEREOTIPOS SEXISTAS.

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz reconoce para toda la ciudadanía gaditana el derecho al acceso al empleo libre de estereotipos sexistas. Para el cumplimiento de estos fines:

1. No tramitará ninguna oferta de empleo discriminatoria por razón de sexo.
2. Posibilitará que el personal técnico del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, encargado de la tramitación de ofertas de empleo y de la orientación laboral, disponga de formación necesaria en igualdad de oportunidades.

3. Promoverá medidas de acción positiva que faciliten el acceso al empleo de mujeres y prestará especial atención a aquellas en las que se unan varias causas de discriminación.

4. Promocionará medidas de formación, asesoramiento y seguimiento que apoyen la creación de empresas, especialmente aquellas promocionadas por mujeres.

Artículo 13. IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES EN LAS EMPRESAS.

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 14. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD.

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz continuará apoyando la inclusión de la igualdad de género en el empleo en las empresas privadas del municipio.

Artículo 15. DISTINCIÓN, ASESORAMIENTO Y FORMACIÓN.

Para el cumplimiento de estos fines, el Gobierno municipal a través de la Fundación Municipal de la Mujer del Área de Familia, seguirá realizando la convocatoria del Sello de Igualdad a Empresas, acciones de asesoramiento a empresas privadas del municipio y los programas formativos dirigidos al empresariado y personal de las empresas para la inclusión de la igualdad de oportunidades en las mismas.

Artículo 16. SELLO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES A EMPRESAS.

El Gobierno municipal, a través de la Fundación Municipal de la Mujer del Área de Familia, seguirá promoviendo la distinción de aquellas empresas del municipio, de capital privado, que estén comprometidas con la igualdad en la gestión de los recursos humanos, así como en la mejora de la calidad del empleo de las mujeres.

Los criterios de concesión del sello se basan en:

- a. Innovación en las medidas propuestas para la Igualdad de Oportunidades.
- b. Medidas de Conciliación de la vida familiar y laboral.
- c. Contratación de mujeres pertenecientes a grupos de especial vulnerabilidad.

- d. Medidas de criterios objetivos en la contratación que aseguren la no discriminación por razón de sexo.
- e. Medidas para una publicidad no – sexista.
- f. Medidas tendentes a eliminar la segregación profesional.
- g. Medidas tendentes a igualar la retribución para trabajos de igual valor.
- h. La implantación de un plan de igualdad en la empresa.

Artículo 17. PUBLICIDAD ILÍCITA.

Se considerará ilícita, al objeto de esta ordenanza y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en esta materia, la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente los que se refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4. Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento, coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Artículo 18. DENUNCIAS.

Ante una denuncia recibida, por el Observatorio Municipal de Igualdad de Oportunidades y realizado el informe técnico y la valoración de la publicidad como claramente discriminatoria, se procederá a la comunicación de la empresa anunciante de su deber de retirar dicha publicidad.

Se pondrá en conocimiento de las entidades anunciantes la posibilidad de poner sus anuncios de forma no sexista, ofreciéndoles para ello el servicio de asesoramiento de la Fundación Municipal de la Mujer del Área de Familia del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Artículo 19. ASESORAMIENTO.

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, a través de la Fundación Municipal de la Mujer del Área de Familia, asesorará a todas las empresas de capital privado del municipio de Cádiz, que así lo demanden, en cuestiones relativas a la igualdad de oportunidades y a la utilización de la imagen no estereotipada de la mujer.

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

Artículo 20. PROMOCIÓN SOCIAL.

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz continuará promocionando el movimiento asociativo de mujeres.

Artículo 21. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LAS ASOCIACIONES.

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz cooperará en la inclusión de la igualdad de oportunidades en las asociaciones del municipio de Cádiz. Para el cumplimiento de este fin, el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, a través de la Fundación Municipal de la Mujer, del Área de Familia:

1. Asesorará en materia de igualdad de oportunidades a aquellas asociaciones que lo soliciten.
2. Incluirá como requisito indispensable en las bases de las subvenciones que la asociación cumpla con la igualdad de oportunidades y la promoción del papel de las mujeres en el asociacionismo.
3. Fomentará las acciones formativas destinadas a la inclusión de la perspectiva de género en la elaboración del presupuesto y en el desarrollo de las actividades.

Artículo 22. CONSEJO DE LA MUJER.

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz continuará promoviendo y fomentando la participación de las mujeres en la política local a través del Consejo Municipal de la Mujer.

Se reconoce al Consejo Municipal de la Mujer como el mecanismo de interlocución entre autoridades y ciudadanía con el fin de elaborar políticas de igualdad de

oportunidades acordes con las necesidades de la población y consensuadas con las organizaciones que la representan.

CAPÍTULO V. LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 23. DEFINICIÓN.

A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por violencia de género aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres se ejerce sobre éstas por el hecho de serlo.

La violencia a la que se refiere la presente ordenanza comprende todo acto de violencia basado en la pertenencia al género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada. (Art. 1 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Naciones Unidas, 1994)

A los efectos de esta Ordenanza será de aplicación la normativa vigente para esta materia a nivel estatal y autonómico.

Artículo 24. LA UNIDAD ALERTA.

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, garantiza una atención inmediata para todas las víctimas de violencia de género con la Unidad Alerta.

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz tiene a disposición de las mujeres gaditanas un teléfono de atención gratuito 900 21 21 30 donde pueden realizar directamente sus denuncias y ser atendidas sin la menor demora.

La principal y más importante función de esta unidad continuará siendo el acompañamiento de las mujeres víctimas de violencia de género en los momentos posteriores a la agresión o bien para prevenir ésta, concretándose en los siguientes extremos:

1. Recepción de llamadas solicitadas al teléfono Alerta, ubicado en la sede de la Policía Local.
2. Acompañamiento a los Centros sanitarios en los casos en que la mujer haya sufrido malos tratos o agresión sexual.

3. Asesorar legalmente a la víctima a fin de interponer la denuncia de manera que se refleje con la mayor información posible los hechos acaecidos y evitar dilaciones indebidas.
4. Prever el aseguramiento de pruebas y asegurar su recogida de muestras.
5. Aseguramiento de la adecuada realización del parte de lesiones para facilitar en todo momento el esclarecimiento de los hechos.
6. Acompañamiento a casa de familia extensa o bien a casa de acogida atendiendo a la gravedad del hecho.
7. Derivación y Seguimiento con el Equipo Técnico de la Fundación Municipal de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

La Fundación Municipal de la Mujer del Área de Familia y la Policía Local de Cádiz, garantizan con esta unidad un mecanismo de urgencia para la atención inmediata de los casos de violencia y un completo programa de asistencia integral a las víctimas y las familias de éstas que así lo soliciten.

Artículo 25. ASESORAMIENTO LEGAL.

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, a través de la Fundación Municipal de la Mujer del Área de Familia, garantiza el asesoramiento legal a mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 26. ATENCIÓN PSICOLÓGICA.

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, a través de la Fundación Municipal de la Mujer del Área de Familia, garantiza la asistencia psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.

CAPÍTULO VI. DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA CIUDADANÍA GADITANA

Artículo 27. LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA CIUDADANÍA

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz reconoce para toda su ciudadanía el derecho a la igualdad de oportunidades. Para el cumplimiento de estos fines el Excmo.

Ayuntamiento de Cádiz velará por garantizar en toda la ciudad una imagen libre de estereotipos sexistas.

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, cualquier situación, imagen, slogan, en cualquier soporte o medio de comunicación que veje o discrimine a las mujeres, o que vaya en contra de los principios establecidos para la consecución de la igualdad de oportunidades en la legislación vigente.

El escrito de denuncia deberá contener datos precisos para facilitar al Observatorio Municipal de Igualdad de Oportunidades la correspondiente comprobación.

Artículo 28. FOMENTO DE LA CONCILIACIÓN.

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, a través del Área de Familia, seguirá promoviendo la conciliación de la vida laboral, personal y familiar a través del programa “Conciliamos” o cualquier otro programa que se refiera o afecte a la conciliación.

Artículo 29. FOMENTO DE LA CORRESPONSABILIDAD Y NUEVAS MASCULINIDADES.

Cualquier ciudadana o ciudadano, podrá solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, a través de la Fundación Municipal de la Mujer del Área de Familia un programa formativo sobre igualdad de oportunidades en las relaciones de pareja.

Artículo 30. ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

Con la finalidad de velar por la igualdad de oportunidades en la atención a la ciudadanía, el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, a través de la Fundación Municipal de la Mujer del Área de Familia, desarrollará programas formativos en materia de igualdad de oportunidades al personal de esta administración local.

Asimismo, continuarán exigiéndose en los temarios de los procesos de selección para el acceso al empleo municipal, los contenidos relativos al principio de Igualdad de Mujeres y Hombres y su aplicación en la actividad administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

El Observatorio Municipal de Igualdad de Oportunidades.

El Observatorio Municipal de Igualdad de Oportunidades, creado en el año 2004, ha sido atendido a nivel técnico por personal de la Fundación Municipal de la Mujer del Área de Familia del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, se regulan los objetivos, funciones, composición y funcionamiento del Observatorio Municipal de Igualdad de Oportunidades.

OBJETIVOS

Recibir, investigar y canalizar todas las sugerencias, reclamaciones y denuncias de situaciones que vulneren el derecho a la igualdad de oportunidades en el municipio de Cádiz.

FUNCIONES

- Actuar como organismo de recepción, canalización e investigación de las sugerencias, reclamaciones y denuncias de situaciones que vulneren el derecho a la igualdad de oportunidades en el municipio de Cádiz.
- Formular informes con recomendaciones dirigidas a corregir las desigualdades detectadas.
- Seguimiento de sugerencias, reclamaciones y denuncias que hayan sido derivadas a los órganos municipales competentes.
- Realización de informes anuales con detalle del número de sugerencias, reclamaciones y denuncias presentadas, el objeto de las mismas y las actuaciones llevadas a cabo.

COMPOSICIÓN

- Presidencia: Teniente Alcalde/sa Delegado/a de Familia
- Vicepresidencia: Concejala/a Delegado/a de la Igualdad de la Mujer.
- Director/a Gerente de la Fundación Municipal de la Mujer.
- Técnica/o de Gestión de la Fundación Municipal de la Mujer.
- Secretaría: Secretaria/o Delegada/o de la Fundación Municipal de la Mujer.
- Vocales: Dos personas expertas en igualdad de oportunidades no pertenecientes a la Fundación Municipal de la Mujer.
- Representante de asociaciones de mujeres.

FUNCIONAMIENTO

- El Pleno del Observatorio Municipal de Igualdad, se reunirá una vez cada tres meses de forma ordinaria y, excepcionalmente, cuantas veces sea convocado por su Presidenta, a iniciativa propia o a propuesta de la vocalía.
- Presentada la denuncia, sugerencia o reclamación, se le hará llegar al Pleno de forma individual para su conocimiento y estudio.
- La resolución final deberá ser aprobada en sesión ordinaria o extraordinaria, dependiendo de la urgencia de la reclamación.

Disposición adicional segunda.

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Disposición adicional tercera

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, promoverá las modificaciones que convenga introducir.

Disposición adicional cuarta

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Sus principios serán de directa aplicación en todas las actuaciones municipales y derogan todas las disposiciones municipales que las contradigan.

EPÍLOGO

Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía.

Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.